

# **ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS Y DE UTILIDAD PUBLICA DE LA PLAZA DE ABASTOS.**

---

## **CAPITULO I**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El Excmo. Ayuntamiento de Carmona, en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 4.1.a), 25.2.g), 26, 84 y 86 de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, regula mediante la presente Ordenanza, la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las actividades que se desarrollan en el/los Mercado/s de esta Ciudad.

Independientemente de la actividad comercial a desarrollar en la Plaza de Abastos se utilizarán los espacios libres de la misma, cuando así se disponga, como lugar de encuentro y esparcimiento entre los ciudadanos de este Municipio, así como de promoción cultural y turística, dotándose, para ello, de los medios materiales necesarios según diseño confeccionado por la Oficina Técnica Municipal y adecuándose la distribución de los puestos vacantes y actividades a desarrollar a dicho diseño.

**Artículo 2.-** El Servicio Público de Mercado que presta el Ayuntamiento, consiste en la afectación de bienes de dominio público, de forma que se puedan instalar comerciantes en las condiciones que fije la Corporación, para la venta de artículos autorizados, ofreciendo a los ciudadanos la posibilidad de encontrar productos en condiciones adecuadas de calidad, sanidad, salubridad y precio.

**Artículo 3.-** El Servicio de Mercado se prestará en régimen de libre concurrencia, y podrá adoptar en su gestión el sistema que el Ayuntamiento considere más conveniente, en función del interés público y de las necesidades municipales concurrentes.

**Artículo 4.-** El Mercado Municipal actualmente existente en nuestra localidad, sito en C/ Domínguez de la Haza, y cualesquieras otros que pudieran crearse, se destinará a la venta de artículos alimenticios y/o otros productos, en la medida que el Ayuntamiento lo autorice.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 5.-** Son competencias de la Corporación en Pleno:

a) La aprobación, modificación o derogación de esta Ordenanza.

b) El cambio o supresión del Mercado, así como la

creación de otros nuevos.

c) Resolver las cuestiones que le plantee el Concejal Delegado del Servicio, la Comisión Informativa correspondiente o el propio Alcalde o Comisión de Gobierno.

Asímismo el Concejal Delegado del Servicio deberá informar al Pleno cada tres meses de las actividades desarrolladas e incidencias acaecidas durante las tardes en el recinto de la Plaza de Abastos.

**Artículo 6.-** Son competencias del Alcalde, y en su caso, y en virtud de delegación, del Concejal

Delegado de Mercado:

a) La dirección, inspección e impulsión del servicio del Mercado.

b) Adjudicar las paradas de acuerdo con el anexo de esta Ordenanza.

c) Adoptar las medidas pertinentes en orden a los días de apertura, así como su horario.

d) La sanción de las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### **CAPITULO III**

#### **De las paradas de venta**

**Artículo 7.-** Las paradas de venta, donde se ejerce la actividad de comercio dentro del recinto del Mercado, son propiedad del Ayuntamiento; su naturaleza es la de bienes de dominio público, inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Las paradas del Mercado de Carmona se denominan puestos.

**Artículo 8.-** El Ayuntamiento podrá reservarse el número de puestos que crea conveniente para atender necesidades de trabajo o para su uso propio, para lo cual deberá ajustarse a lo previsto en el diseño confeccionado por la Oficina Técnica.

**Artículo 9.-** Las obras de remodelación o reforma del Mercado facultarán al Ayuntamiento para disponer el traslado temporal de todos o algunos de los puestos al lugar que se determine.

Terminadas las obras, los interesados tendrán derecho a instalarse en el mismo puesto que ocupaban, salvo que la remodelación afecte a la distribución de los puestos, en cuyo caso elegirán nuevos puestos por orden de antigüedad y de actividad.

**Artículo 10.-** Cuando la ejecución de cualquier proyecto de obras en el Mercado lleve aparejada la revocación de alguna licencia, ésta se llevará a cabo sin perjuicio de las

indemnizaciones que se hubieran de abonar, previos los trámites reglamentarios, considerándose que los titulares afectados por la revocación tendrán derecho preferente en las adjudicaciones directas de los puestos de su especie, a medida que vayan quedando libres.

**Artículo 11.-** Queda prohibido a los adjudicatarios de los puestos realizar obras por insignificantes que sean, e introducir modificaciones de cualquier clase en los mismos, ni en las dependencias del Mercado, sin la correspondiente autorización por escrito del Delegado, quién, tras el informe de la Oficina Técnica Municipal, la concederá o denegará.

Tampoco podrán introducir dentro del puesto ni del Mercado vehículo alguno, animales, objetos o materiales de clase alguna que sean ajenos al Mercado o puedan perjudicar de forma alguna lo que en el se encuentra.

#### CAPITULO IV

#### De la adjudicación de los puestos

**Artículo 12.-** La utilización de los puestos en el Mercado estará sujeta a concesión administrativa, en cuanto que supongan un uso privativo de los mismos.

**Artículo 13.-** Podrán ser titulares de las concesiones o licencias, las personas individuales o sociedades que tengan personalidad jurídica. En el caso de titularidad compartida, deberá designarse un responsable ante el Ayuntamiento con quién se entenderán todas las actuaciones derivadas de la concesión.

**Artículo 14.-** El objeto de la adjudicación o concesión da el derecho a ocupar de modo privativo y con carácter exclusivo, uno de los puestos del Mercado, con la finalidad y la obligación de destinarlo a la venta al por menor de los artículos para los que estuviese clasificado, dentro de la relación de los autorizados.

**Artículo 15.-** La adjudicación de los puestos será por subasta pública, a la oferta económicamente más ventajosa sobre el tipo de licitación fijado.

Los preceptos aplicables serán los que regulan esta materia en la Ley de Régimen Local, Reglamentos que lo desarrollan y disposiciones que lo complementan.

**Artículo 16.-** Las concesiones de paradas fijas que se otorguen serán por plazo de cinco años naturales que comienzan el 1º de Enero y concluyen el 31 de Diciembre del quinquenio correspondiente, a excepción de la fecha de comienzo de la primera concesión que será la de la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva de la parada.

Salvo por motivos de interés público o conducta incorrecta por parte del titular, éste tendrá opción preferente a continuar desarrollando su actividad una vez haya expirado el plazo citado anteriormente; en caso contrario se le comunicará el cese en dicha actividad con noventa días de antelación a la finalización del contrato haciéndole saber sus derechos.

**Artículo 17.-** Las concesiones tendrán carácter de personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán los interesados cederlas, traspasarlas, enajenarlas ni gravarlas con carga alguna sin permiso expreso del Ayuntamiento. No obstante podrán subrogarse los cónyuges, ascendientes y descendientes en líneas rectas del titular hasta el referido grado siempre que cumplan los requisitos legales.

**Artículo 18.-** En el supuesto de fallecimiento de un titular de licencia, puede operar su transferencia a favor de quien acredite fehacientemente su condición de heredero de mejor derecho. En todo caso, si transcurridos tres meses desde el fallecimiento sin que haya sido ejercitado el derecho hereditario, caducará la concesión y podrá el Ayuntamiento disponer libremente del puesto.

**Artículo 19.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta Ordenanza, las concesiones se extinguirán por:

- a) Renuncia expresa o escrita del titular.
- b) Muerte del Titular, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.
- c) Disolución de la sociedad titular.
- d) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas, previas a la adjudicación del puesto.
- e) Transcurso del año o fecha señalada en la adjudicación para la vigencia de la concesión.
- f) Por infracción muy grave, conforme a lo preceptuado en esta Ordenanza.

## **CAPITULO V**

### **De las exacciones**

**Artículo 20.-** El concesionario de cada puesto del Mercado deberá abonar:

- a) El remate del puesto tras la celebración de la preceptiva subasta del mismo.
- b) El precio público periódico establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de las actividades en el Mercado de Abastos.
- c) Las demás tasas que correspondan por la prestación de otros servicios municipales e impuestos que exaccione el

Ayuntamiento, aparte de los impuestos estatales.

d) La ocupación del suelo con sillas y veladores por los titulares de las paradas de bares, cafés, bodegones y similares, generará también el pago del correspondiente precio público, cuya cuantía vendrá regulada en las Ordenanzas Fiscales aprobadas por el Ayuntamiento.

El uso de las cámaras frigoríficas municipales generará asimismo el pago de una tasa, cuya cuantía vendrá regulada en las citadas Ordenanzas Fiscales.

## CAPITULO VI

### De la Organización y Funcionamiento

**Artículo 21.-** Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida.

**Artículo 22.-** La ocupación de un puesto del Mercado de Abastos supone la aceptación por parte del ocupante de todas las normas que regulan no sólo el propio establecimiento sino también todo el conjunto del Mercado, tanto con respecto a las contenidas en la presente Ordenanza como las incluidas en las normas concretas que regulan cada actividad comercial, así como también las medidas dictadas por la Alcaldía que tengan por objetivo la mejor prestación del servicio.

**Artículo 23.-** Los puestos del Mercado de Abastos estarán abiertos al público todos los días laborales desde las 8 horas a las 15 horas.

No obstante aquellos puestos en los que se vendan artículos no alimenticios y que estén destinados a bares, boutiques, tiendas de regalo, ropas, cafés, bodegones, etc., podrán tener ampliación de horario, sin que el mismo pueda exceder del establecido para los demás comercios de Carmona.

La Plaza de Abastos se cerrará una hora después del cierre de los establecimientos ubicados en la misma.

Los bares, quioscos, puestos de chucherías y las demás actividades, en los días establecidos por la vigente Ley de Comercio,

y excepcionalmente, y por motivos de interés público, durante las festividades de Navidad, Carnaval, Semana Santa, Fiestas Patronales, incluidas épocas estivales, podrán proceder a la apertura de sus respectivos establecimientos en domingo o día festivo, así como prorrogar el horario de apertura y cierre de los mismos.

El horario que se establece para las actividades de carga y descarga de mercancías será desde las 8 hasta las 12 horas, no pudiéndose realizarse dichas actividades fuera del citado horario.

**Artículo 24.-** El titular de cada puesto está obligado a abrirlo diariamente, disponiendo de existencias en cantidad adecuada para su venta. El Ayuntamiento valorará las circunstancias especiales y, de ser justificadas, autorizará el cierre transitorio por falta de existencias u otras razones.

**Artículo 25.-** El nº de puestos existentes en el Mercado es de cincuenta y dos , los cuales se destinarán a las siguientes actividades comerciales:

- Carne, chacina y despojos.
- Recova y huevos.
- Pescado fresco, congelados y mariscos.
- Frutas, hortalizas y verduras.
- Comestibles.
- Cafés y bebidas, 2 bares.
- Pan y artículos de confitería.
- Leche y productos derivados.
- Artículos de Artesanía.
- Bisutería y perfumería.
- Loza, cristal y de ornato.
- Flores.
- Boutiques.
- Tiendas de regalo, ropa, etc..

La relación que antecede es meramente indicativa, pudiendo acomodarse al nivel de equipamiento comercial existente en

la zona, así como a las demandas de actividades comerciales existentes en cada momento.

En cada puesto se ejercerá únicamente la actividad para la que se otorgó licencia, no pudiendo ampliarla sin autorización municipal previa.

**Artículo 26.-** Durante las horas de venta al público no se podrán transportar géneros por los pasillos, ni exponer en ellos mercancías o colocar envases u objetos de todo tipo.

En todo caso, se prohíbe terminantemente depositar los artículos de venta directamente sobre el suelo y fuera del envase adecuado, prohibiéndose también especialmente arrastrar las mercancías o sus envases por los pasillos o dependencias del Mercado, debiendo utilizarse para ello carros o carretillas.

**Artículo 27.-** Los artículos de venta deberán estar debidamente presentados con arreglo a las normas que regulan su comercialización y manipulación, y en ellos figurará en

lugar muy visible su precio.

Los industriales conservarán en sus puestos los justificantes de compra de las mercancías y, en su caso, los documentos acreditativos de su aptitud para el consumo, que habrán de estar a disposición de los Inspectores Municipales para las comprobaciones que se consideren necesarias.

**Artículo 28.-** Deberán utilizar instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de estos instrumentos.

**Artículo 29.-** La basura de cada puesto se depositará en los contenedores que el Ayuntamiento disponga en el Mercado, a tal efecto, diariamente y a la hora que se establezca para ello. En consecuencia se abstendrá el vendedor de arrojar basura o residuos de cualquier clase al suelo.

**Artículo 30.-** Una vez que se cierre el Mercado para la venta, los vendedores no podrán dejar fuera del puesto ni en las cercanías del mismo o en las dependencias de la Plaza, cajones, enseres, carretillas, etc.

Asimismo, procederán tanto a su limpieza exterior como interior.

**Artículo 31.-** El titular se obliga a mantener el puesto en perfecto estado de uso, corriendo por su cuenta y cargo las reparaciones que deban llevarse a efecto para reparar cualquier desperfecto o modificación indebida que en el mismo pueda producirse.

**Artículo 32.-** Las personas que realicen directamente operaciones de venta de artículos de alimentación, deberán estar en poder del Carnet de Manipulador de Alimentos. En caso de enfermedad infecto-contagiosa deberán abstenerse totalmente de ejercer la venta.

En garantía de higiene deberán usar ropa adecuada, y ofrecer un aspecto limpio y decoroso.

Con la misma finalidad, los vendedores evitarán que los compradores y público en general toquen o manipulen los artículos expuestos.

**Artículo 33.-** No se permitirá la propaganda o publicidad abusiva en perjuicio de los demás vendedores.

De igual forma queda prohibido vocear y utilizar altavoces u otros medios acústicos, a excepción de cuando haya de utilizarse en relación a las actividades reseñadas en el párrafo 2º del artículo 1 de esta Ordenanza.

**Artículo 34.-** El Ayuntamiento no asumirá responsabilidades por daños, sustracciones o deterioros de mercancía. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia, aunque provea de vigilancia al Mercado.

## CAPITULO VII

### De la Venta Ambulante dentro del Mercado

**Artículo 35.-** Se podrá ejercer dentro del Mercado de Abastos el comercio ambulante en las mismas condiciones y requisitos que se recogen en la Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante de esta Ciudad, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de Junio de 1.993.

**Artículo 36.-** El ejercicio de la actividad de comercio ambulante dentro del Mercado de Abastos es incompatible con la ejercida habitualmente en su emplazamiento actual sito en los terrenos de la Feria.

**Artículo 37.-** Para poder ejercer la actividad referida en el Mercado de Abastos se presentará la oportuna solicitud en este Ayuntamiento, adjudicándose los puestos por riguroso orden de antigüedad entre los adjudicatarios que actual y

habitualmente ejercen el comercio ambulante en esta Ciudad, repartiéndose las vacantes entre los que no tienen tal condición.

**Artículo 38.-** El comercio ambulante en el Mercado de Abastos se celebrará todos los jueves del año, excepto los festivos.

**Artículo 39.-** El horario del mercadillo será desde la 8`00 a las 14`00 horas.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías habrán de realizarse antes de las 8`30 horas.

Durante la hora siguiente a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar de su ubicación habrá de ser dejado en perfecto estado de limpieza.

## CAPITULO VIII

### De la Comisión o Asociación de Vendedores

**Artículo 40.-** Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse la Asociación o Comisión de Vendedores del Mercado, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para

el buen funcionamiento del Mercado, pudiendo entrevistarse con el Delegado del Mercado cuando lo crean conveniente.

En general, la Comisión o Asociación colaborará con el Ayuntamiento para la mejor solución de los problemas del Mercado.

**Artículo 41.-** La Comisión o Asociación de Vendedores deberá trasladar las quejas de los asociados al Delegado del Mercado o directamente al Alcalde.

**Artículo 42.-** La Comisión de Vendedores estará integrada por un representante de cada actividad.

El Presidente y Secretario serán designados entre sus miembros, por mayoría y serán renovados cada dos años o cuando lo establezcan sus Estatutos.

**Artículo 43.-** La Comisión o Asociación podrá celebrar sus reuniones en el propio Mercado o en la Casa Consistorial.

Las reuniones tendrán lugar:

- a) Cuando las convoque el Presidente de la Asociación.
- b) A petición de la mayoría de sus componentes.
- c) A iniciativa del Alcalde o Concejal Delegado del Servicio.

## CAPITULO IX

### De la Comisión o Asociación de Consumidores y Usuarios.

**Artículo 44.-** El Ayuntamiento fomentará la participación ciudadana en el funcionamiento del Mercado de Abastos a través del Consejo Sectorial de Salud y Consumo o de las Organizaciones de Consumidores con implantación local, que, si lo creen necesario podrán crear un Consejo del Mercado de Abastos.

**Artículo 45.-** Cuando los consumidores o usuarios del Mercado consideren lesionados sus intereses como tales, podrán interponer sus quejas y reclamaciones en la Oficina Municipal de Información al Consumidor, con sede en el mismo Mercado o en las oficinas municipales de la Casa Consistorial.

## CAPITULO X

### Del control e inspección alimenticia

**Artículo 46.-** La inspección sanitaria se realizará por los Servicios Sanitarios Municipales y tendrá a su cargo el control higiénico de las instalaciones y dependencias del

Mercado Municipal, así como de los artículos alimenticios que en el se expendan.

**Artículo 47.-** Serán competencias de los Veterinarios Municipales:

a) Comprobar diariamente el estado de los puestos e instalaciones, procediendo a ordenar la corrección de cuantas deficiencias sean observadas

b) Inspeccionar diariamente las mercancías que se expendan en los puestos con objeto de garantizar sus condiciones higiénico-sanitarias.

Las inspecciones se llevarán a cabo a primera hora, sin perjuicio de los servicios especiales que se estime oportuno realizar, bien por circunstancias sobrevenidas, a requerimiento del público o de los propios vendedores.

c) Disponer de cuantas medidas estimen necesarias para evitar la acumulación y presencia de subproductos y desperdicios producidos durante la jornada de venta, proponiendo a la autoridad municipal la adopción de medidas al respecto.

d) Cuidar que en cada puesto sólo se expendan aquellos artículos alimenticios para los que han sido autorizados en su venta, sobre todo tener un cuidado especial en la inspección de mostradores frigoríficos.

**Artículo 48.-** El Inspector Veterinario, en caso de que cualquier artículo alimenticio no reuniese las condiciones necesarias para el consumo, podrá llevar a cabo la intervención cautelar o el decomiso de los productos no aptos, que si tienen el carácter de perecederos y no se encuentran en las condiciones mínimas de salubridad e higiene serán eliminados y si no tienen tal carácter serán destinados a Centros de carácter benéfico, levantando acta y entregando una copia al vendedor afectado, siguiendo, en caso de disconformidad, las normas legales establecidas para esta clase de dictámenes contradictorios.

**Artículo 49.-** El Veterinario atenderá cuantas reclamaciones referentes a la sanidad de los artículos que le fueran presentados.

Dictaminará la procedencia o no de la reclamación, extendiendo un informe al comprador para que, en caso de ser atendida, acredite al vendedor el derecho que tiene a ser indemnizado por éste.

**Artículo 50.-** El Inspector Veterinario deberá llevar un libro de registro en el que constarán las incidencias del Mercado. Los datos consignados en el libro servirán de base para la confección de los partes de Servicio a enviar a la Alcaldía.

## De las infracciones y sanciones

**Artículo 51.-** Toda infracción contra la presente Ordenanza será sancionada de conformidad con lo establecido en el presente capítulo, previa incoación del oportuno expediente administrativo, en el que se dará audiencia al afectado, y con la imposición de la subsiguiente sanción que corresponda si ello fuera procedente.

-Se consideran faltas leves:

a) Todas aquellos que no afecten o no pudieran afectar a la salud pública, ni supongan ni pudieran suponer fraude al consumidor.

b) El incumplimiento de las disposiciones recogidas en la presente Ordenanza, cuando no tengan el carácter de faltas graves o muy graves.

-Se consideran faltas graves:

a) La reiteración o reincidencia por tres veces en la comisión de faltas leves en el transcurso de los doce meses anteriores.

b) Todas aquellas que impliquen o pudieran implicar fraude al Ayuntamiento o al consumidor, o aquellas que supongan o pudieran suponer peligro para la salud pública.

-Se consideran faltas muy graves:

a) La reiteración o reincidencia por dos veces en la comisión de faltas graves en el transcurso de los doce meses anteriores.

b) Traspasar los puestos sin la debida autorización municipal.

c) Variar el destino del puesto que le haya sido adjudicado.

d) Modificar, sustituir o introducir elementos complementarios del puesto sin previa autorización.

**Artículo 52.-** Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

- Para las faltas leves:

a) Apercibimiento.

b) Multa de 1.000 a 3.000 pesetas.

- Para las faltas graves:

a) Multas de 3.001 a 7.500 pesetas.

b) Suspensión temporal de la concesión, hasta 20 días hábiles.

- Para las faltas muy graves:

a) Multa de 7.501 a 10.000 pesetas.

b) Suspensión temporal de la concesión de 20 días hábiles a 6 semanas.

c) Caducidad de la concesión, sin derecho a indemnización alguna.

**Artículo 53.-** La prescripción de las infracciones señaladas en el artículo 53 de esta Ordenanza se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente que hubiese cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 116 del Código Penal.

## CAPITULO XII

### Recursos y reclamaciones

**Artículo 54.-** Contra cualquier orden o decisión de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse ante el Alcalde.

Contra los actos del Alcalde, Comisión de Gobierno y Pleno del Ayuntamiento podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en las disposiciones vigentes.

### Disposición transitoria

**Primera.-** Durante un periodo de tiempo de seis a ocho meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza se prohibirá, por las tardes, la venta de bebidas alcohólicas en todo el recinto de la Plaza de Abastos.

Dicha prohibición se prorrogará por tiempo indeterminado si al finalizar el plazo citado anteriormente las consecuencias de la misma son positivas, en caso contrario se suspenderá tal

prohibición; tanto en un caso como en otro la decisión a tomar, será acordada por el Pleno de la Corporación.

**Segunda.-** Se respetan los derechos adquiridos por los actuales concesionarios, los cuales quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

### Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre

que haya transcurrido el plazo señalado en el ar. 65-2 de

Ley 7/85, de 2 de Abril.